



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 45 minutos del día Dieciocho de octubre de dos mil trece, en **9a. calle 15-15 zona 13 Ciudad Guatemala**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-225-2013** de fecha **quince de octubre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Punta del Cielo, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a MARITZA SANCHEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Marcus Sanchez

(f) Notificado

Osorio Paldo

(f) Notificador

CNEE-225-2013
Exp.: GTPN-100-13

H

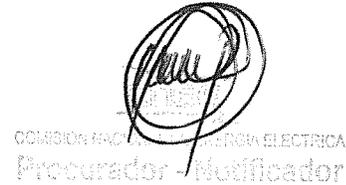
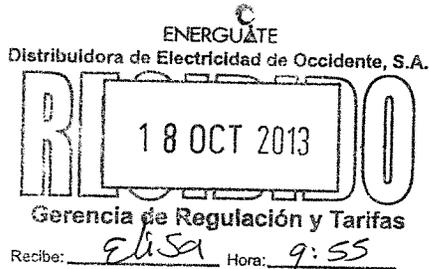


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 55 minutos del día 18 de octubre de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-225-2013** de fecha **quince de octubre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEDINA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Obdulio Palma

(f) Notificado

(f) Notificador

CNEE-225-2013
Exp.: GTPN-100-13

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-225-2013

Guatemala, 15 de octubre de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE-171-2008, emitida por la Comisión el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América el 24 de octubre del mismo año, que contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional...".

CONSIDERANDO:

Que el veintidós de agosto de dos mil trece, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA-, presentó una nota por medio de la cual remitió el dictamen de capacidad aprobado del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Tuto Dos, de la entidad Punta del Cielo, Sociedad Anónima, dentro de los documentos remitidos, obra la resolución emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, identificada con el número 2605-2013/DIGARN/LTCT/omz, de fecha diecinueve de junio del dos mil doce, mediante la cual fue aprobada la evaluación ambiental inicial del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Tuto Dos.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que no hay objeción técnica para que la conexión del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Tuto Dos, pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Punta del Cielo, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-171-2008,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad Punta del Cielo, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Pequeña Central Hidroeléctrica Tuto Dos, el cual consiste en lo siguiente:
 - a. Una central de generación hidroeléctrica, compuesta por un generador de 1,200 KVA.
 - b. Potencia total a entregar al SNI: 960 KW.
 - c. Un banco de transformación compuesto por tres transformadores de 500 KVA cada uno, para un total de 1,500 KVA, con relación de transformación 0.48/13.8 kV.
 - d. Una línea nueva para conexión a la red de distribución con nivel de tensión de 13.8 kV, 3 fases, conductor ACSR 1/0 AWG de 0.050 kilómetros de longitud aproximada.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

El Generador Distribuido Renovable –GDR- se interconectará con la red de distribución perteneciente a la entidad DEOCSA, al circuito de media tensión denominado “La Democracia” de 13.8 kV, dependiente de la subestación Las Guacamayas.

El proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro 331 de la Carretera a la Mesilla, interior de la Finca El Injerto, municipio La Libertad, departamento de Huehuetenango. La fecha prevista de entrada en operación es el segundo semestre de 2013.

2. La entidad Punta del Cielo, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
 - b. De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía y en coordinación con la entidad DEOCSA, informar a la CNEE la fecha final de conexión del proyecto.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Construir una línea para conexión a la red de distribución con nivel de tensión de 13.8 kV, 3 fases, conductor ACSR 1/0 AWG de 0.050 kilómetros de longitud aproximada.
 - iii. Coordinar con la entidad DEOCSA todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y la fecha de conexión.
3. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Punta del Cielo, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Punta del Cielo, Sociedad Anónima.
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2014, es decir que si en la fecha antes descrita, la conexión del punto autorizado para el proyecto relacionado, no ha entrado en operación, la entidad Punta del Cielo, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica